

Modifican artículo de resolución que aprobó relación de mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado

RESOLUCION MINISTERIAL N° 177-2000-EF-15

Lima, 7 de diciembre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 63 de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 809, establece que por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se señalarán las mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado;

Que, por Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 y normas modificatorias, se aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al referido Régimen;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 63 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 809;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Sustituir el texto del numeral 18) del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 y normas modificatorias que aprueba la relación de mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado, por el siguiente:

“18) Equipos maquinarias, aparatos e instrumentos de utilización directa en el proceso productivo, con excepción de vehículos automóviles para el transporte de carga y pasajeros.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas